

Leyendo el Diario Oficial

Febrero-marzo

Reflexiones

El *Diario Oficial* continúa acumulando para el presente año el atraso con el cual está acostumbrado a trabajar, para seguir el "ritmo" a la actividad de los órganos del Estado, que a pesar de la "reforma administrativa" hayan conveniente poder incluir en diarios oficiales atrasados la información oficial sobre su actividad.

Esta práctica, ahora evaluada por la Sala de lo Constitucional, que en algún caso ha rechazado recursos con dicho argumento, considerándolos sin mayor trascendencia. Este desorden oficial hace que algunos acuerdos del Organismo Ejecutivo se publiquen antes que otros que han sido dictados con anterioridad: todo según la importancia que el órgano que los manda a publicar, les considera.

Por otro lado, el *Diario Oficial* trae en este período (Nº 33, 17 de febrero de 1993) la noticia del aumento del 10 por ciento del sueldo de los funcionarios y empleados del gobierno central y de las instituciones oficiales autónomas subvencionadas a partir del 1 de marzo del corriente año, y de un 12 por ciento adicional a partir del 1 de octubre. Asimismo, por el Consejo Nacional de Salario Mínimo decretó nuevos incrementos en los salarios mínimos en las diferentes actividades económicas nacionales (*Diario Oficial*, Nº 45, Tomo

318, 5 de marzo de 1993). Estos incrementos anotados vienen a compensar, en alguna medida, la disminución real de los salarios que de manera general ha traído el programa de ajuste económico del gobierno y de las instituciones financieras internacionales. Es como devolver con la mano izquierda parte de lo que se sustrae del bolsillo de todos con la mano derecha.

Organismo Legislativo

Se vota presupuesto especial para COPAZ

Por el Decreto Legislativo Nº 472 del 4 de marzo de 1993 se votó el presupuesto especial de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, que estará vigente durante el ejercicio fiscal del presente año. Del presupuesto de 1,508,800 colones, 906,000 se destinan a remuneraciones y 602,800 a compra de bienes y servicios.

A COPAZ, que le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos de paz, así como otras funciones establecidas en su ley de creación, el 30 de enero de 1992, se le desliga su gestión financiera y administrativa de la aplicación de prácticamente todas las reglas que normalmente rigen el quehacer estatal, tal como la Ley Orgánica de Presupuestos y sus Disposiciones Generales, la Ley de Suministros y su reglamento, así como de

las disposiciones que en general rigen a los bienes del Estado y a la contratación y prestaciones del personal. Este podrá ser contratado por la comisión y "se regirá por un sistema especial de salarios y estará sujeto a las normas que se establezcan en el reglamento interno".

Sin embargo, COPAZ estará sujeta a la fiscalización *a posteriori* de la Corte de Cuentas de la República, a la cual deberá rendir el informe anual correspondiente, presentando los respectivos comprobantes. Al ser liquidada COPAZ, una vez concluida la ejecución de los acuerdos de paz, sus bienes ingresarán a la Hacienda Pública (*Diario Oficial*, N° 46, Tomo 318, 8 de marzo de 1993, pp. 7 a 10).

Órgano Ejecutivo

Creación del Comando de doctrina y educación militar

Por el Decreto N° 20, el presidente de la república, en el Ramo de la Defensa Nacional, creó el Comando de Doctrina y Educación Militar de la Fuerza Armada (CODEM), como una dependencia del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, "con jurisdicción funcional en toda la República", y cuya misión es "organizar, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y Proyectos Doctrinarios y Educativos de la Fuerza Armada". La organización básica del CODEM comprenderá las siguientes unidades: (a) comandancia y cuartel general; (b) Escuela de comando y estado mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo"; (c) Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios"; (e) Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutica (CI-MA); (f) Centro de Educación e Instrucción Naval; (g) Centro de Entrenamiento Militar de la Fuerza Armada "Mayor Art. DEM José Armando Azmitia Melara" (CEMFA); (h) Biblioteca Militar; (i) dirección de doctrina; (j) dirección de administración y (k) "Las demás unidades por establecerse, que sirvan a los propósitos" del CODEM (*Diario Oficial*, N° 31, Tomo 318, 15 de febrero de 1993, p. 12).

Creación del comisionado presidencial para las negociaciones comerciales internacionales

Por el Decreto Ejecutivo N° 15, del 10 de febrero de 1993, se creó el Comisionado Presiden-

cial para las Negociaciones Comerciales Internacionales, encargado de conducir el comercio exterior de El Salvador, promover sus exportaciones y representarlo en todas las negociaciones y foros internacionales relacionados con el comercio. Algunas de sus funciones las realizará en coordinación con otros ministerios. Así, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la designación de los representantes en los foros de negociaciones comerciales internacionales. Dichos representantes dependerán del comisionado para el desempeño de su misión. Igualmente, diseñará con el Ministerio de Economía la política comercial internacional y coordinará "con los diferentes ministerios y con los entes descentralizados, según corresponda, la ejecución de las estrategias a seguir en las negociaciones comerciales internacionales".

El comisionado dependerá directamente del presidente de la república y su salario y gastos, así como el de sus asesores y demás colaboradores, serán cubiertos durante el presente año con fondos provenientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (*Diario Oficial*, N° 36, Tomo 318, 22 de febrero de 1993, pp. 3 y 4).

Creación de la Comisión de fomento de las exportaciones

Por el Decreto Ejecutivo N° 12, del 8 de febrero de 1993, anterior al comentado arriba sobre la creación del comisionado presidencial para las negociaciones comerciales internacionales, pero publicado con posterioridad en el *Diario Oficial*, se creó la Comisión de Fomento de las Exportaciones (FOMEX) como entidad con autonomía administrativa y financiera, encargada de coordinar "las actividades estatales encaminadas al desarrollo de las exportaciones y órgano de comunicación entre el sector privado exportador y el Estado".

La comisión —órgano mixto en el cual participan funcionarios públicos y representantes del sector privado— estará integrada por cuatro funcionarios del Estado y cuatro representantes del sector privado. Por el Estado, un designado por el presidente de la república, "quién le presidirá", los ministros de Economía y de Agricultura y Ganadería, y el presidente del Banco Central de Reserva. Y por sector privado, los presidentes de la Asocia-

ción Salvadoreña de Industriales (ASI), de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, de la Corporación de Exportadores de El Salvador (COEXPORT) y de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES).

Lo interesante de esta comisión —lo original y quizá por ello también lo discutible— es que otorga a los sectores privados calidad de funcionarios públicos al nivel de ministros de Estado con facultades estatales como “coordinar las actividades de las distintas instituciones estatales, sean éstas Ministerios o Instituciones Oficiales Autónomas, cuya actividad incida en la exportación de productos nacionales, con el objeto de superar los problemas que obstaculicen dicha actividad y crear los mecanismos que la faciliten...”. De esta manera y para fines de exportación, se establece una especie de “co-gobierno” con la participación del sector empresarial (*Diario Oficial*, N° 37, Tomo N° 318, 23 de febrero de 1993, pp. 3 y 4).

Reglamento de la Procuraduría de derechos humanos

Por el Acuerdo N° 8 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ésta dictó el Reglamento de su Ley, pero dejó pendiente su Reglamento de Organización y Funciones, en el que se establecerán los requisitos, las atribuciones y las funciones del personal de los departamentos que el reglamento de su ley deja enumerados: el técnico, el de procuración, el de estudios, el de relacio-

nes, el financiero y el administrativo.

El nuevo reglamento deslinda las atribuciones de los seis procuradores adjuntos y del secretario general, establece claramente la autonomía administrativa y financiera de la Procuraduría General, el procedimiento a seguir sobre violaciones de los derechos humanos así como otras disposiciones relativas a la actividad de la procuraduría, que tiene facultad para publicar sus resoluciones cuando lo estime conveniente así como para censurar públicamente “en casos de graves violaciones sistemáticas de los derechos humanos; de falta de colaboración o de obstaculización en sus actuaciones; de incumplimiento de sus recomendaciones; y en otras situaciones que se determine, tales como las que revisten especial gravedad o trascendencia nacional, o en casos de reiteradas violaciones” (*Diario Oficial*, N° 42, Tomo N° 318, 2 de marzo de 1993, pp. 1 a 9).

Voces constantes

— Incentivos fiscales	11
— Transferencias de crédito	1
— Donaciones extranjeras	2
— Autorización de personas jurídicas por el Ministerio del Interior	5
— Autorizaciones de abogados	17
— Autorizaciones de notarios	2